



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Septiembre Dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandado	Rodrigo Cuartas Giraldo y otros
Demandante	Mario Serna Giraldo
Radicación	633024089001-2017-00104-00

Teniendo en cuenta el escrito de excepciones presentado por el curador ad-litem de los señores GILBERTO GIRALDO FRANCO, MARIA EUGENIA GIRALDO FRANCO y LUCELLY GIRALDO FRANCO, en calidad de herederos determinados de LIGIA FRANCO DE GOMEZ y/o FRANCO ORREGO, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los mismos, no obstante haber sido presentadas dentro del término legal y oportuno, el Juzgado **LAS RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE.**

Lo anterior teniendo en cuenta que entratándose del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO al cual el legislador le ha asignado un trámite especial (Titulo III – Capítulo II – Artículos 400 y s.s. del Código General del Proceso), la excepción propuesta por el curador ad-litem, no se ajusta a lo previsto en el artículo 402 del C.G.P.-

Al respecto la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 14 de agosto de 1995, expediente 4040. M.P. Nicolás Bechara Simancas, expuso:

*““Las controversias sobre dominio no son ni pueden ser ajenas al proceso de deslinde e inclusive la alegación de la posesión para fundamentar la prescripción adquisitiva extintiva de dominio, sea ordinaria o extraordinaria, según el caso. Naturalmente que el escenario para dirimir tales discusiones es el proceso ordinario en el que deviene aquel cuando se presenta oposición a la línea demarcatoria fijada por el juez de conocimiento.” (Subrayado del Juzgado).*

Por su parte el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en el libro Código General del Proceso – Parte Especial Edición 2017, página 388, refiere:

*“““La naturaleza de la pretensión declarativa pura que se emplea dentro de este proceso impide que pueda imaginarse, en esta etapa inicial la posibilidad de cualquier otra excepción perentoria diversa a las de la cosa juzgada y la transacción pues no existirá motivo alguno de debate diferente a demostrar que*

*la controversia en torno a los linderos ya fue objeto de definición, de donde se desprende lo atinado del art. 402 de haber limitado a esa dos posibilidades los medios exceptivos perentorios."*

En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez.-**

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

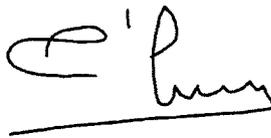
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b894a582330a5bea3d043eee60f451a875dc7f75d252422d2bbff34d23c2319**

Documento generado en 02/09/2020 10:28:04 a.m.

<p>JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDIO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 055</p> <p><b>FIJACIÓN: 03-09-2020</b></p>  <p><b>ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ</b> Secretaria</p>
---